

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE MARZO DEL 2026.

NUM. 37,092

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 1618-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Acuerdos Ministeriales No. 1618-2025,
1619-2025, 1620-2025, 0110-2026,
0105-2026, 0106-2026

A. 1 - 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

lo cual contará, con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio del 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los

Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado

en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,** debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DEL TRAMO CARRETERO; VÍA RÁPIDA TEGUCIGALPA SANTA LUCÍA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**” ejecutado por la Empresa denominada **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. de R.L. (CONDELSA)**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron Informe Técnico **ITBP-096-2025** de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad a la inspección realizada el día diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a un Banco de Préstamo de Material Aluvial denominado: **RÍO YEGUARE** el cual está ubicado en los Municipios de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y Morocelí, Departamento de El Paraíso; e Informe Técnico **ITBP-107-2025** de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad a la inspección realizada el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a un Banco de Préstamo de Material seco denominado: **GUASCULILE** el cual está

ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DEL TRAMO CARRETERO; VÍA RÁPIDA TEGUCIGALPA SANTA LUCÍA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**.

Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron las Normativas Técnicas **NTBP-037-2025** y **NTBP-041-2025** en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dichos bancos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número **UDS-BP-136-2025** de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: “...

IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa ejecutora del proyecto a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) titular del proyecto, agregue al expediente a la brevedad posible, los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería y artículos 24, 25 y 26 de la Ley Especial para La Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública principalmente: - Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto (CONDELSA), previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a

cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN.- Copia de resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** de acuerdo a lo instituido en los artículos No.24, No.25 y No.26 de dicha Ley. - Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. - Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para la apertura de accesos y el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos. - Constancia, acuerdo o licencia ambiental del proyecto o constancia de no requerir la misma según la tabla de categorización de la obra pública a desarrollar. - Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-096-2025. Y en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) emitió Dictamen número **UDS-BP-145-2025** el cual literalmente dice: “...**IV. REQUERIMIENTOS Y / O RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa ejecutora del proyecto **CONSULTORES CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S DE R.L. (CONDELSA)** a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) titular del

proyecto, agregue al expediente en los periodos establecidos por la ley, los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería principalmente: Copia de resolución de autorización de extracción emitido por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) mediante Acuerdo Ministerial, establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procesos de Inversión en Infraestructura Pública de acuerdo a lo instituido en los artículos No.24, No. 25 y No.26 de dicha Ley. - Informe de socialización de las actividades a realizar con las comunidades aledañas, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)/ Empresa Nacional de Energía Eléctrica (por las torres de Transmisión instaladas en el sitio) donde se ejecutará la extracción del banco de material. - Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. - Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para la apertura de accesos y el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos. - Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-107-2025.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa denominada **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** en su carácter de EJECUTOR del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DEL TRAMO CARRETERO; VÍA RÁPIDA TEGUCIGALPA SANTALUCÍA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamos de Materiales, uno ubicado en los Municipios de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y Morocelí, Departamento de El Paraíso y el otro ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectivas localizaciones georreferenciales y volumen de extracción autorizados conforme a los Informes Técnicos **ITBP-096-2025** y **ITBP-107-2025** que se detallan a continuación:

Banco de Préstamo de Material Aluvial: **RÍO YEGUARE:** Hoja Cartográfica Morocelí No. 2858-III ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente y Morocelí, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes:

508632 1553619, 508489 1553551, 508324 1553471, 508141 1553320, 508029 1553221, 507920 1553114, 507910 1553072, 507954 1553016, 508196 1553163, 508309 1553256, 508481 1553348, 508591 1553398, 508677 1553449, 508654 1553546. Volumen de extracción autorizado: **35,869.35 M3.**

Banco de Préstamo de Material Seco: **GUASCULILE:** Hoja Cartográfica Tegucigalpa 2758-II ubicado en el Municipio del Distrito Central, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 473857 1564417; 473857 1564525; 474054 1564534; 474054 1564422. Volumen de extracción autorizado: **18,486.79 M3.**

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** deberán notificar a las Alcaldías Municipales de Morocelí, Departamento de El Paraíso y San Antonio de Oriente y Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una

caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en el banco, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

SEXTO: La Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un plan de cierre de cada uno de los bancos, junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental de los bancos de préstamo de materiales del proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SÉPTIMO: La Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DEL CID SANTOS S. DE R.L. (CONDELSA)** al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

OCTAVO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

NOVENO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidades Municipales Ambientales de los Municipios de Morocelí, Departamento de El Paraíso, San Antonio de Oriente y Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a la

Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

DÉCIMO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía

General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL, ACUERDO DE
DELEGACIÓN

No. 1604 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2025

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 1619-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías; la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT),

le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y urbanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea

necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado. Esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente, el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor

o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON**

CONCRETO HIDRÁULICO 4,000. PSI RUTA CA-7, SANTA CRUZ - YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, ejecutado por la Empresa **“CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V.”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITBP-124-2025 de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) de conformidad a la inspección realizada el día once (11) de diciembre del 2025 a un banco de préstamo de materiales, denominado: seco **“ADOBEROS”** el cual está ubicado en el Municipio de Yarula Departamento de La Paz, mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto denominado: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000. PSI, RUTA CA-7, SANTA CRUZ - YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la **Normativa Técnica NTBP-043-2025** en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho banco.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictámen número UDS-BP-155-2025 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: **“...IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se

requiere que la empresa “CORPORACION SOL S.A DE C.V”, encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente la siguiente información: - Se requiere a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material con los pobladores de origen INDÍGENA-LENCA, que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas a el banco “ADOBEROS”. El Informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. - Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos No.24, No.25, y No.26 de dicha Ley. - Constancia, Acuerdo o licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. - Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo y la supervisión del proyecto. - Secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción. -

Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamo. - Permiso o Constancia de acceso a los terrenos privados donde se ubica el banco de préstamo...”

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “**CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V**”, en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: “**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000. PSI, RUTA CA-7, SANTA CRUZ - YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales ubicado en el Municipio de Yarula, Departamento de La Paz, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al Informe ITBP-124-2025 que se detalla a continuación:

Banco de préstamo de material Seco: “ADOBEROS”: Hoja Cartográfica Marcala 2558-II ubicado en el Municipio de Yarula, Departamento de La Paz, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 381792 1564763, 381759 1564773, 381783 1564828, 381813 1564819. Volúmen de extracción autorizado: 10,000.00 m³.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y La empresa “CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V”, deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de Yarula, Departamento de La Paz, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa “CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V”, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa “CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V”, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT),

el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en el banco, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SEXTO: La empresa “CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V”, al finalizar la explotación del banco de materiales deberá presentar un Plan de Cierre del mismo, junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación del banco de materiales.

SÉPTIMO: La empresa “CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V”, al finalizar la explotación del banco de materiales

deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

OCTAVO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Yarula, Departamento de La Paz, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar al propietario del inmueble el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que

impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación

No. 1604-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 1620-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías; la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y

Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y urbanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción,

mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado. Esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del Acuerdo de Autorización correspondiente, el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por

Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“REHABILITACIÓN SOBRE LA CARPETA ASFALTICA EXISTENTE DEL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA-EL GUANABANO, (RN15), LONGITUD DE 7.22 KM, (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL**

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A. ETAPA II. MANTENIMIENTO AL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA – EL GUANABANO, (RN15), LONGITUD: DE 1.4 KM. Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LONGITUD DE 7 KM (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.”, ejecutado por la Empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITBP-118-2025 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) de conformidad a la inspección realizada el día 17 de noviembre del 2025 a un banco de préstamo de materiales, denominado: Seco “BAQUEDANO 2” el cual está ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN SOBRE LA CARPETA ASFALTICA EXISTENTE DEL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA-EL GUANABANO, (RN15), LONGITUD DE 7.22 KM, (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A. ETAPA II. MANTENIMIENTO AL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA – EL GUANABANO, (RN15), LONGITUD: DE 1.4 KM. Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LONGITUD DE 7 KM (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL**

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.”. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativa Técnica NTBP-042-2025 en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho banco.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictámen número UDS-BP-149-2025 de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: “...V. **REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V. encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente la siguiente información: Se requiere a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas a el banco “BAQUEDANO 2”. El Informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

(SIT) MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N°. 24, N°. 25 y N°. 26 de dicha Ley. Constancia, Acuerdo o Licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo. Secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V., en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: **“REHABILITACIÓN SOBRE LA CARPETA ASFALTICA EXISTENTE DEL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA - EL GUANABANO (RN15), LONGITUD DE 7.22 KM, (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**

HONDURAS C.A., ETAPA II. MANTENIMIENTO AL TRAMO CARRETERO: TEGUCIGALPA – EL GUANABANO, (RN15), LONGITUD: DE 1.4 KM. Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LONGITUD DE 7 KM (SALIDA A OLANCHO) UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS, C.A.”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al Informe ITBP-118-2025 que se detalla a continuación:

Banco de Préstamo de Material Seco: “BAQUEDANO 2”: Hoja Cartográfica Tegucigalpa N°. 2758-II ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 473704 1561860, 473740 1561877, 473759 1561888, 473791 1561895, 473825 1561907, 473830 1561882, 473827 1561855, 473826 1561829, 473819 1561814, 473796 1561802, 473770 1561790, 473737 1561795, 473709 1561805. Volumen de extracción autorizado: 5,000.00 m³.

SEGUNDO: La secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V. deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán,

sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V., deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V., deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en el banco, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SEXTO: La empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V., al finalizar la explotación del banco de materiales deberá presentar un Plan de Cierre del mismo, junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación del banco de materiales.

SÉPTIMO: La empresa WILLIAM & MOLINA S.A. DE C.V., al finalizar la explotación del banco de materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

OCTAVO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar al propietario del inmueble el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el

artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO

Secretaría General actuando mediante Acuerdo de
Delegación 01604-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0110-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías: La Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación,

coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte; incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional; incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y urbanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas

(INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del Acuerdo de Autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal

quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de Infraestructura Pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000 PSI E=20 CM, 05V87600, RUTA CA-5 - RÍO LINDO, APROXIMADAMENTE 6.45 KM, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”**. Ejecutado por la Empresa SERMACO.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los Informes Técnicos ITBP-104-2025 de fechas 10, 11 y 12 de noviembre de 2025 de conformidad a la inspección realizada los días 20 y 21 de octubre del 2025, a tres (03) bancos de préstamo de materiales, denominados: Secos: “SABILLÓN”, “LA CALERA”, “CARACOL” y Aluvial: “SANCHEZ” los

cuales están ubicados en los municipios de San Francisco de Yojoa y San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000 PSI E=20 CM, 05V87600, RUTA CA-5 - RÍO LINDO, APROXIMADAMENTE 6.45 KM, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”**. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativa Técnica NTBP-039-2025 en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número UDS-BP-0143-2025 de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiseis (2026), el cual literalmente dice: “... IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente la siguiente información: Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de resolución de autorización de explotación de

banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de acuerdo a lo instituido en los artículos N°. 24, N°. 25 y N°. 26 de dicha Ley. Bitácoras de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para la apertura de accesos y el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos. Copia de certificación o constancia de no requerir licencia ambiental o licencia ambiental del proyecto. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-104-2025 en los trabajos de extracción para ambos bancos.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “SERMACO”. En su carácter de EJECUTOR del Proyecto: “PAVIMENTACIÓN

CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000. PSI E=20 CM, 05V87600, RUTA CA-5 – RÍO LINDO, APROXIMADAMENTE 6.45 KM, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de San Francisco de Yojoa y San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme a los Informes ITBP- 104-2025 que se detalla a continuación:

Banco de préstamo de material Seco: “SABILLÓN”: Hoja Cartográfica Río Lindo 2661-III ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 399058 1662363, 399188 1662434, 399187 1662370, 399111 1662317. Volumen de extracción autorizado: 500.00 m³.

Banco de préstamo de material Seco: “LA CALERA”: Hoja Cartográfica Río Lindo 2661-III ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 392756 1663550, 392855 1663682, 392892 1663655, 392805 1663520. Volumen de extracción autorizado: 45,000.00 m³.

Banco de préstamo de material Aluvial: “SÁNCHEZ”: Hoja Cartográfica Río Lindo 2661-III ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa/San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés, con coordenadas UTM Polígono

de extracción siguientes: 393092 1667621, 393133 1667682, 393274 1667614, 393405 1667663, 393434 1667593, 393317 1667516, 393151 1667556. Volúmen de extracción autorizado: 500.00 m³.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa “SERMACO”, deberán notificar a la Alcaldía Municipal de los Municipios de San Francisco de Yojoa y San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las Comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa “SERMACO”, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa “SERMACO”, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde

se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en los bancos, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa “SERMACO”, durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

SEXTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SÉPTIMO: La empresa “SERMACO”, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre para cada banco, junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

OCTAVO: La empresa “SERMACO”, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

NOVENO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de los Municipios de San Francisco de Yojoa y San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

DÉCIMO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quien se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un

banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0105-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número

PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico, a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en

Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará

la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y

jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir

como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO AGRÍCOLA RN77; TRAMO SAN FRANCISCO DE BECERRA-SAN LUIS DE LAJAS-SAN PEDRO DE CATACAMAS-CATACAMAS CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.42 KM UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO HONDURAS C.A.”**, ejecutado por la Empresa **“HIDALGO E HIDALGO”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto

Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los Informes Técnicos ITBP-067-2025 de fecha 27 de mayo de 2025 de conformidad a la inspección realizada el día 19 de mayo del 2025, a dos (02) bancos de préstamo de materiales, denominados: Seco: **“BALASTERA MUNICIPAL HIDALGO II”** y Aluvial: **“GUAYAPE HIDALGO II”**, los cuales están ubicados en los Municipios de San Francisco de Becerra y Juticalpa, Departamento de Olancho, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO AGRÍCOLA RN77; TRAMO SAN FRANCISCO DE BECERRA-SAN LUIS DE LAJAS-SAN PEDRO DE CATACAMAS-CATACAMAS CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.42 KM UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO HONDURAS C.A.”**.

Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron las Normativas Técnicas NTBP-032-2025 en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número UDS-BP-117-2025 de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: “...IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere

que la empresa ejecutora del proyecto a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto, agregue al expediente en los periodos establecidos por la ley, los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería principalmente: Copia de Resolución de autorización de extracción emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); mediante Acuerdo Ministerial, establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procesos de Inversión e Infraestructura Pública, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25 y N° 26 de dicha Ley. Informe de socialización de las actividades a realizar con las comunidades aledañas donde se ejecutará la extracción del banco de material. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Permisos correspondientes por parte del ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área intervenida. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-067-2025.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **“HIDALGO E HIDALGO**, en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO AGRÍCOLA RN77; TRAMO SAN FRANCISCO DE BECERRA-SAN LUIS DE LAJAS-SAN PEDRO DE CATACAMAS-CATACAMAS CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.42 KM UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO HONDURAS C.A.”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de San Francisco de Becerra y Juticalpa, Departamento de Olancho, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizados conforme a los Informes ITBP- 067-2025 a continuación:

Banco de préstamo de material Seco: “BALASTERA MUNICIPAL HIDALGO II”: Hoja Cartográfica San Francisco de Becerra 2559-I ubicado en el Municipio de

Juticalpa/San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 599754 1617532, 599791 1617621, 599881 1617749, 599880 1617788, 599436 1617778, 599434 1617543, 599334 1617251, 599334 1617241, 599762 1617201, 599696 1617345. Volumen de extracción autorizado: 350,000 m³.

Banco de préstamo de material Aluvial: “GUAYAPE HIDALGO II”: Hoja Cartográfica San Francisco de Becerra 2559-I ubicado en el Municipio de Juticalpa /San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 594017 1619770, 594329 1619761, 594329 1620393, 595008 1620657, 595435 1620670, 595435 1620531, 595190 1620425, 595014 1620266, 594688 1620215, 594619 1619502, 594007 1619502. Volumen de extracción autorizado: 120,000 m³.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y La empresa **“HIDALGO E HIDALGO”**, deberán notificar a las Alcaldías Municipales del Municipio de San Francisco de Becerra y Juticalpa, Departamento de Olancho sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO**”, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO**”, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en los bancos, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa “**HIDALGO E HIDALGO**”, durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de

5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

SEXTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SÉPTIMO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO**”, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre para cada banco, junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

OCTAVO: La empresa “**HIDALGO E HIDALGO**”, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

NOVENO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

DÉCIMO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que

impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0106-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número

PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico, a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura

pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SIT autorizando la extracción. En tal razón, SIT emitirá la respectiva autorización para que el

órgano estatal realice la extracción de materiales sobre el banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado, de no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a la SIT como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad

Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CON CUATRO CARRILES DEL TRAMO LA CAÑADA HASTA EL TIZATILLO PARA EL LIBRAMIENTO ANILLO PERIFÉRICO- CARRETERA CA-5 SUR, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**. Ejecutado por la Empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los **INFORMES TÉCNICOS ITBP-106-2025** de fechas cuatro (04) de noviembre del 2025 de conformidad a la inspección realizada el día veinticuatro (24) de octubre del 2025, a tres (03) bancos de préstamo de materiales, denominados: Banco de Préstamo de Material **Seco: “GUANGOLOLO 3”**, Banco de Préstamo de Material **Seco: “GERMANIA”** y Banco de Préstamo de Material: **Aluvial: “RÍO CHOLUTeca LIBRAMIENTO”** los cuales están ubicados en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mismos que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

DE LA CARRETERA CON CUATRO CARRILES DEL TRAMO LA CAÑADA HASTA EL TIZATILLO PARA EL LIBRAMIENTO ANILLO PERIFÉRICO- CARRETERA CA-5 SUR, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron las **NORMATIVAS TÉCNICAS NTBP-040-2025** de fechas diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dichos bancos.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió el **DICTAMEN** número **UDS-BP-146-2025**, el cual en el acápite: "...IV. **REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES** literalmente dice: Se requiere que la empresa ejecutora del proyecto **CONSORCIO SERMACO- ETERNA**, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) titular del proyecto, agregue al expediente en los periodos establecidos por la ley, los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería principalmente: Dictamen de Factibilidad emitido por el Instituto de Conservación Forestal ICF, sobre la actividad de extracción de material dentro del banco **"Cantera San Miguel"**; Copia de resolución de autorización de extracción

emitido por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT); mediante acuerdo ministerial, establecido en la ley especial para la simplificación de los procesos de inversión en infraestructura pública de acuerdo a lo instituido en los artículos No.24, No.25 y No.26 de dicha Ley; informe de socialización de las actividades a realizar con las comunidades aledañas donde se ejecutará la extracción de los bancos de materiales, tomando en consideración que dentro del banco Guangololo 3 específicamente se encuentra adjudicada a favor de la Municipalidad del Distrito Central la concesión de Pequeña Minería No Metálica denominada El Portal No. 5, código INHGEOMIN 1580; Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación; Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte del ICF para la apertura de accesos y el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción de los bancos de préstamos; Licencia/constancia ambiental del proyecto; Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-106- 2025..."; en los trabajos de extracción de los Banco de Préstamo de Material Seco: "GUANGOLOLO 3", Banco de Préstamo de Material Seco: "GERMANIA" y Banco de Préstamo de Material: Aluvial: "RÍO CHOLUTECA LIBRAMIENTO".

POR TANTO:

247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de

la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.-

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “**CONSORCIO SERMACO - ETERNA**” En su carácter de EJECUTOR del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CON CUATRO CARRILES DEL TRAMO LA CAÑADA HASTA EL TIZATILLO PARA EL LIBRAMIENTO ANILLO PERIFÉRICO-CARRETERA CA-5 SUR, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Banco de Préstamo de Materiales, ubicados en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al informe ITBP-106-2025 que se detalla a continuación:

Banco de Préstamo de Material Seco: “GUANGOLOLO

3”: Hoja Cartográfica Zambrano 2758-IV ubicado en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco

Morazán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 471317 1573835, 471323 1574093, 471635 1574084, 471621 1573841. Volumen de material autorizado: 60,000.00 m³; Área de polígono aprobado: 7.815 Has.

Banco de Préstamo de Material Seco: “GERMANIA”:

Hoja Cartográfica Tegucigalpa 2758-II ubicado en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 477755 1550693, 477873 1550687, 477859 1550575, 477736 1550598. Volumen de material autorizado: 150,000.00 m³; Área de polígono aprobado: 1.87 Has.

Banco de Préstamo de Material Aluvial: “RÍO

CHOLUTeca LIBRAMIENTO”: Hoja Cartográfica Tegucigalpa 2758-II ubicado en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 478776 1566009, 479493 1565599, 478823 1564648, 478927 1564269, 477888 1564071, 477947 1563406, 478104 1563359, 478069 1563902, 478560 1563849, 479114 1564211, 479418 1565092, 479832 1565629, 479735 1565873, 479359 1566003, 479563 1566167, 479600 1566474, 478775 1566385. Volúmen de material autorizado: 150,000.00. m³; Área de polígono aprobado: 137.779 Has.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y La empresa “**CONSORCIO SERMACO -**

ETERNA” deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”** deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”** deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de

aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”** durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

SEXTO: La empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”** al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Informe de Cierre de cada uno junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

SÉPTIMO: La empresa **“CONSORCIO SERMACO - ETERNA”** al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

OCTAVO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

NOVENO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

DÉCIMO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el

valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CERTIFICACIÓN SG-SAG-007-2026

El infrascrito, Secretario General Interino de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con fundamento en los Artículos 116, 119, 120, 122 y 125 de la Ley de Reforma Agraria; Artículos 127, 128, 129 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas, extiende la presente Certificación de la Inscripción del **ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES** de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción denominada **"UNIÓN POR LA VIDA"**, ubicada en el lugar denominado Guanchias, jurisdicción del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Comayagua, inscrita originalmente bajo el Asiento Original N°. 2200, Tomo 37, Folios 111 al 114, a la cual, se le generó una Primera Modificación, la que se encuentra inscrita bajo el Asiento N°. 7537, Tomo No. 01- 2011, SG-MPJ-541-2012, con una Segunda Modificación inscrita bajo el Asiento N°. 9830, Tomo 98, SG-SAG-MPJ-142-2025, en virtud de la **SOLICITUD DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "UNIÓN POR LA VIDA".- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES**, que obra en el Expediente Administrativo **114190** con Solicitud N°. **57272-24**, presentada ante la Oficina Regional Agraria de Comayagua, dependiente del Instituto Nacional Agrario (INA), en fecha 12 de marzo del 2024, por la Abogada **WILMA NEREYDA FLORES MURILLO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **12308**, con las facultades legales a ella conferidas, en la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios números 3 al 5, continuando con el trámite legal correspondiente, se

procede a inscribir en el Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas de Campesinos que al efecto lleva esta Secretaría General, como un primer requisito de acuerdo a lo que establecen los Artículos 127, 128, 129 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas, el **NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "UNIÓN POR LA VIDA"**, ubicada en el lugar denominado Guanchias, jurisdicción del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Comayagua, de conformidad a la siguiente documentación: **I).-** Certificación de Punto de Acta Número Trescientos Noventa y Dos (392), correspondiente a la reunión de socios, celebrada en fecha 12 de agosto del 2023, en la cual, se establece lo siguiente: **a)** Como segundo punto de la agenda la discusión para que como empresa asociativa de campesinos, pueda solicitar ante el Instituto Nacional Agrario, la disolución y liquidación; **b)** Nombrar como representante en la Comisión Liquidadora por parte de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR LA VIDA"**, al señor **NOLBIN SADY ESPINAL DIAZ**; **II)** A folio número cincuenta y dos (52), corre agregada la providencia de fecha 15 de marzo del 2024, emitida por la Oficina Regional Agraria del Instituto Nacional Agrario (INA) para la zona central de Comayagua, en la cual, se nombra como representante en la Comisión Liquidadora por parte de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR LA VIDA"**, a la ciudadana **DANIELA DAYANARA BULNES MANUELES**; **III)** A folio número cincuenta y cinco (55), corre agregada la providencia de fecha 24 de enero del 2025, emitida por la Oficina Regional Agraria del Instituto Nacional Agrario (INA), para la zona central de Comayagua, en la cual, se nombra como representante en la Comisión Liquidadora por parte de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR**

LA VIDA", a la ciudadana **DILCIA KARINA LAGOS ALVARADO**; **IV)** A folio número treinta y tres (33) del expediente de mérito, corre agregada la providencia de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Oficina Regional Agraria para la Zona Central de Comayagua, dependiente del Instituto Nacional Agrario (INA), en la cual, se nombran como liquidadores por parte de dicho ente agrario, a los ciudadanos **DANIELA DAYANARA BULNES MANUELES** y **JUAN CARLOS CORNEJO CHAVEZ**; **V)** A folio número sesenta (60), corre agregada la Certificación de la Segunda Modificación a la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNION POR LA VIDA"**, inscrita originalmente bajo el Asiento Original N°. 2200. Tomo 37, Folios 111 al 114, a la cual, se le generó una Primera Modificación, la que se encuentra inscrita bajo el Asiento N° 7537, Tomo N°, 01- 2011, SG- MPJ -541- 2012, con una Segunda Modificación inscrita bajo el Asiento N°. 9830, Tomo 98, SG-SAG-MPJ-142-2025 y en la cual, únicamente figuran como socios, los siguientes señores y señoras: **OLVIN DANIEL OSORIO DURON**; **REINA ISABEL OSORIO DURON**; **CECILIA MALDONADO MARTINEZ**; **MIRIAN YANET OSORIO DIAS**; **JOSE HERNAN DURON MALDONADO**; **JORGE ISMAEL OSORIO DURON**; **GLADIS ONEIDA HERNANDEZ DIAZ**; **NOLBIN SADY ESPINAL DIAZ**; **ELMER NOE OSORIO DURON**; **MARIA INÉS DURON**; **ANGEL JESÚS DURON MALDONADO**; **JOSE ANTONIO OSORIO DURON**; **JOEL ALBERTO ESPINAL DIAZ**; **JUAN RAMON MIRANDA OSORIO**, **ROSENDO ESPINAL HERNANDEZ**, **SIMON EUCEDA DURON**; **VI)** A folio número trece (13) del Expediente de mérito, corre agregado el Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), a favor de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR LA VIDA"**, de un predio rural de 216 Has. 14 As. 06.04 Cas, ubicado en la aldea

San Antonio de la Cuesta, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Comayagua; **VII)** A folios números 56-57, corre agregado informe de fecha 9 de mayo del 2025, suscrito por los liquidadores de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR LA VIDA"**, referente al Informe de Investigación, previo al trámite de liquidación de la empresa antes mencionada, en el cual, consigna la Junta Directiva de la empresa **"UNIÓN POR LA VIDA"**, la cual, está integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** JUAN RAMON MIRANDA OSORIO, **VICEPRESIDENTE:** SIMON EUCEDA DURON, **SECRETARIO:** NOLBIN SADY ESPINAL DIAZ, **TESORERO:** ANGEL JESUS DURON MALDONADO, **FISCAL:** ELMER NOE OSORIO DURON; **VIII)** Dicho Acuerdo de Disolución y Nombramiento de Liquidadores se inscribe en el libro de Registro de Liquidaciones de Empresas Asociativas de Campesinos que al efecto lleva esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), bajo el Asiento No. **9830**, Tomo No. **I** SG-SAG-LEACP-2026, misma que a la fecha, se encuentra en Proceso de liquidación; **IX)** Procédase a la publicación por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial **"La Gaceta"** del Acuerdo de Disolución y Nombramiento de Liquidadores de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNIÓN POR LA VIDA"**, conservando su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2026

ABG. CARLOS ENRIQUE SANTOS CANO

Secretario General Interino

Acuerdo de Delegación No. SAG **042-2026**

11 y 12 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de febrero del año 2026, compareció a este Juzgado la abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **MAYLEN LIZETH MEDINA CARRANZA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, consistente en el Acuerdo No. **SE-IP-483-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025 emitido por el Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00142**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2026

AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR
EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del año dos mil veintiséis 2026, se presentó a este Juzgado la señora **LEIDY FRANCISCA ANTÚNEZ ZUNIGA**, solicitando **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, consistente en **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO** No. 1604000296, por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL LEMPÍRAS (LPS 1,101,000.00)**, a plazo fijo, por la **COOPERATIVA**

DE AHORRO Y CRÉDITO ELGA LTDA; de la Ciudad de Juticalpa, Olancho.- Aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 27 de Febrero del 2026

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-67
Fecha de Presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RH IMPORT EXPORT, S.A.
Domicilio: AVENIDA JUAN LINDO, COLONIA PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PINCHE MANCHA
G.-

PINCHE
MANCHA

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PINCHE MANCHA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, jabones para lavar platos, tanto en presentación líquida como sólida; detergente en polvo y líquido, destinado al lavado de ropa y limpieza de superficies; cloro para uso doméstico, específicamente para la desinfección y limpieza de ropa, utensilios y áreas del hogar; productos desengrasantes, en diversas presentaciones, utilizados para eliminar grasa en cocinas, utensilios, electrodomésticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****CENTRO DE JUSTICIA CIVIL****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, registrada bajo el expediente número **0801-2025-07766-CV**, presentada por la Abogada **ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO**, en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CORPORACIÓN FLORES LIMITADA**, como lo solicitante, solicitando la cancelación y reposición del siguiente un Certificado de Depósito a Plazo Fijo: Título Valor con número **99279** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **99416** por un monto **Lps. 100,000.01**, Título valor con número **97131** por un monto de **Lps. 50,000.00**, Título valor con número **97739** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **96644** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **97765** por un monto de **USD \$50,000.01**, suscrito con **BANCO PROMERICA, S.A.**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CORPORACIÓN FLORES LIMITADA**; debiendo dicho funcionario hacerle entrega de la respectiva cédula de notificación bajo las prevenciones de Ley pertinentes; asimismo, publíquese un extracto de la presente solicitud en el Diario Oficial La Gaceta con la descripción del referido Título, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del año 2026.

MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4907
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco Garcia

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Esfuerzo Seguro

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pólizas de protección de hipotecas; servicios de protección y registro de tarjetas de crédito; seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4908
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.

Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco Garcia

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Agroseguro

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Corretaje de seguros agrarios; suscripción de seguros agrícolas, seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-6668
 Fecha de Presentación: 2025-10-09
 Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TELEFUNKEN Licenses GmbH
 Domicilio: Bockenheimer Landstrasse 101, D-60325 Frankfurt am Main, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TELEFUNKEN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, equipos y dispositivos para la grabación, la transmisión, la radiofusión, el almacenamiento, la recepción, la edición, el funcionamiento y/o la reproducción de sonido, música, vídeos, películas, voz, datos, fotos, e imágenes; aparatos audiovisuales; equipos audiovisuales y fotográficos; accesorios y partes de aparatos audiovisuales; equipos almacenamiento; memoria USB; DVD; CD; soportes para grabaciones sonoras; dispositivos de audio y receptores de radio; transmisores de señales de audio; receptores de señales de audio; radios; receptores de radio; transmisores de radio; aparatos estereofónicos; estéreos portátiles; micrófonos; partes y accesorios para micrófonos; montajes, soportes, fundas y estuches para micrófonos; cables para micrófonos; altavoces; barras de sonido; reproductores de casetes y radio; cajas de entrada directa; reproductores de audio; cascos auriculares; dispositivos de auriculares de asistencia para la audición y sonido de televisión; auriculares; dispositivos electroacústicos; transformadores o transmisores de señales de audio; dispositivos de efectos electroacústicos; sintonizadores; sintonizadores de radio; tubos electrónicos (audio y radio); tubos para productos de televisión, productos de audio, instrumentos musicales y/o amplificadores; convertidores; convertidores de CC/CA; amplificadores; preamplificadores; amplificadores de potencia; equipos audiovisuales y fotográficos; aparatos de sistemas de localización por satélite (GPS); equipos y aparatos de navegación, orientación, rastreo, seguimiento y cartografía; aparatos de regulación y control; instrumentos geodésicos; aparatos emultimedia; dispositivos de visualización; monitores; televisores; aparatos de televisión; accesorios para televisores; equipos de televisión; soportes de montaje de pared para monitores de televisión; montajes y soportes para aparatos audiovisuales; placas madres de televisión; transmisores y receptores de televisión y de vídeo; pantallas de proyección; proyectores; cañones proyectores; sintonizadores de vídeo; aparatos de cine y vídeo; antenas; lectores de DVD y grabadores de DVD; lectores de discos compactos y grabadores de discos compactos; lectores y grabadores de vídeo; dispositivos para la emisión de contenido de medios; paneles digitales para exhibir carteles; monitores para la señalización digital; marcos para fotos digitales; descodificadores de televisión; antenas parabólicas y accesorios para antenas parabólicas; dispositivos de almacenamiento de sonido, música, voz, imagen, vídeo, películas y datos; soportes de instrumentos ópticos, amplificadores y correctores; gafas, gafas de sol y lentes de contacto; gafas de visión nocturna; gafas inteligentes; anteojos inteligentes; equipos, aparatos e instrumentos de pelaje y de medición; balanzas eléctricas; balanzas; estaciones meteorológicas móviles; termómetros que no sean de uso médico; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos de señalización; equipos de medición, detección, supervisión y control; sensores; detectores; equipos de alarma y aviso; equipos de control de acceso; equipos de protección y seguridad; dispositivos para test y control de calidad; alarmas contra incendios; alarmas antirrobo; alarmas de humo; sirenas; instalaciones de alarma; ropa de protección; cascos de protección; calzado de protección; ropa de protección inteligente; procesadores y/o dispositivos de chip para bloquear, transmitir y recibir señales eléctricas o señales de radio;

dispositivos de bloqueo de señales de radio; equipos para la captura y el desarrollo de imágenes; cámaras de vídeo; cámaras; equipos de cámara; accesorios para cámaras y cámaras de vídeo; soportes digitales para cámaras y cámaras de vídeo; soportes, fundas y estuches adaptados para cámaras y cámaras de vídeo; cámaras de seguridad; cámaras de vídeo; cámaras termográficas; aparatos fotográficos; aparatos de televisión de circuito cerrado; software para circuito cerrado de televisión; aparatos, instrumentos y cables para la electricidad; componentes, equipos y aparatos eléctricos y electrónicos; cargadores, así como equipos y aparatos de carga; cargadores de baterías; cables para cargadores; estaciones de recarga; componentes eléctricos y electrónicos; bancos de energía eléctrica; baterías; pilas eléctricas; acumuladores eléctricos; sistemas y aparatos de almacenamiento eléctrico; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, generación, acumulación, procesamiento, distribución, transmisión, recepción, almacenamiento, regulación o control de la electricidad, la energía y/o la potencia eléctrica; aparatos y equipos de suministro de energía interna o externa; transformadores; estaciones de transformadores; protectores de picos de tensión y sobretensión; conmutadores [eléctricos]; tableros de control; cables; adaptadores; clavijas y enchufes eléctricos; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; equipos y aparatos de telecomunicaciones; equipos y aparatos de comunicación por radio; equipos de procesamiento de datos y sus accesorios (eléctricos y mecánicos); equipos de comunicaciones; equipos para comunicaciones punto a punto; accesorios para equipos de comunicación; aparatos, equipos y dispositivos de información tecnológica; teléfonos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos; dispositivos de comunicación inalámbrica; transmisores y/o receptores telefónicos; transmisores de señales de audio; teléfonos y monitores para la vigilancia de bebés, en concreto, dispositivos y sistemas para escuchar a distancia los sonidos emitidos por un bebé; terminales de radioenlace; dispositivos de transmisión y recepción para señales de radio; radiotransmisores; dispositivos de radiocontrol; descodificadores; aparatos de radio (portátiles); aparatos y dispositivos de comunicación por radio; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; aparatos de alta y baja frecuencia; transmisores y receptores [telecomunicación]; aparatos y sistemas de radar; dispositivos de seguimiento; interruptores; cerraduras electrónicas; software; programas informáticos; herramientas de desarrollo de programas informáticos; software y programas informáticos, grabados o descargables; software operativo para ordenadores; aplicaciones de software; extensiones enchufables de software; aparatos y equipos de procesamiento de datos; equipos y aparatos de transmisión y recepción de datos; accesorios para equipos de procesamiento de datos; computadoras; hardware para computadoras; equipos informáticos; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes; componentes y partes de ordenadores; ordenadores ponibles; tabletas digitales; cuadernos electrónicos [notebooks]; computadoras de regazo; lectores de libros electrónicos; monitores; módems; enrutadores de red; servidores; terminales de datos; impresoras; escáneres; tarjetas de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes ponibles; pulseras inteligentes; brazaletes inteligentes; monitores de actividad física ponibles; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; interfaces para computadoras; láminas protectoras diseñadas para pantallas y monitores; ratones de ordenador; teclados de ordenador; paneles táctiles de ordenador; alfombrillas de ratón; teclados numéricos para ordenadores; soportes, fundas y estuches adaptados para ordenadores; controles remotos; cables y alambres eléctricos; cables de señal para IT (informática), AV (audio — vídeo) y telecomunicación; cables eléctricos y dispositivos de contacto, así como transformadores para la generación y distribución de electricidad y energía eléctrica; soportes para aparatos electrónicos; armarios, estuches, carcasas, cajas, cartucheras, rejillas, soportes y cubiertas adaptados para aparatos electrónicos; llaveros electrónicos en cuanto a mandos a distancia; etiquetas para identificar equipaje, eléctricas y/o con tarjetas de circuitos integrados implantadas, cargadores, cerraduras electrónicas; transmisores de datos o sensores; componentes electrónicos que son partes de centrales de energía solar, energía eólica y energía hidráulica; inversores; acumuladores [baterías]; módulos fotovoltaicos; paneles solares; celdas solares; aparatos fotovoltaicos para generación de energía eléctrica, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-6133
Fecha de Presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20240246 de fecha 29/03/2024 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APPLE INTELLIGENCE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "APPLE INTELLIGENCE" sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "INTELLIGENCE" de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; ordenadores; hardware de la computadora; hardware de computadora portátil; computadoras portátiles; tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador; contenidos de audio, video y multimedia pregrabados descargables; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos de ordenador portátiles; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de registro de distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas colocadas en la cabeza y auriculares para su uso con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas para ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; micrófonos; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación, controles remotos para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, reproductores y grabadoras de audio y video, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; pilas cargadores de batería; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos mencionados; interfaces para ordenadores, periféricos de ordenador, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cobertores, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; palos para selfies; cargadores de cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para adiestrar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo de estampación; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rodajas de silicón]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato;

dibujos animados; silbatos para perros, imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de coche portátiles por control remoto; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (atenuadores); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas, controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas de vigilancia y seguridad residencial, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1238

Fecha de Presentación: 2025-02-25

Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH.

Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen and Rheinfall, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIGHSPAN

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sistemas integrados de seguridad y gestión de instalaciones; sistemas de automatización de edificios y hogares; cámaras; cámaras de seguridad y sus partes y accesorios; cámaras digitales; transmisores digitales; lectores de tarjetas de acceso; cerraduras digitales, teclados numéricos; teclados para usar con dispositivos y sistemas de vigilancia; hardware de computadora, especialmente, servidores para usar con sistemas de vigilancia; hardware y software de video vigilancia utilizados para codificar, grabar, decodificar y conectar en red video y audio de cámaras de seguridad; controladores de sistemas electrónicos dedicados; sensores digitales para recopilar datos de seguridad y protección; software grabado o descargable para controlar dispositivos en red en internet de las cosas (IoT); software de computadora grabado o descargable para recopilar, organizar y analizar datos de administración de edificios y sistemas de seguridad e incendios; software de computadora grabado o descargable para sistemas de control, medición, monitoreo y supervisión para gestión de procesos, gestión de seguridad, control de acceso y video vigilancia en edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras y centros de datos, máquinas, plantas, redes eléctricas y procesos industriales; software de computadora descargable para recopilar y distribuir datos dentro de redes de computadoras, incluyendo internet y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la seguridad y el control de acceso; software de computación en la nube descargable para proporcionar análisis de datos, visualización de datos y modelado en el campo de los sistemas de gestión de edificios comerciales y minoristas, especialmente, sistemas de seguridad y control de acceso; software descargable para permitir la visualización, búsqueda, reproducción y evaluación de datos de video y audio de dispositivos de vigilancia en teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software descargable para la activación de alarmas de dispositivos de vigilancia y seguridad utilizando teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software de computadora para regular el acceso de personal a instalaciones, para proteger instalaciones y activos contenidos en instalaciones, para administrar el funcionamiento físico de instalaciones y para informar sobre las mismas y manuales de usuario distribuidos con los mismos; publicaciones electrónicas descargables en forma de manuales de operación, guías de usuario, panfletos y folletos sobre, para uso con y dirigidos a sistemas de vigilancia, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4863
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SYLASTOR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención de enfermedades del sistema metabólico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema metabólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5722
Fecha de Presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva, No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIABELINA M

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DIABELINA M"; sin dar exclusividad de uso de la letra "M".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2594
Fecha de Presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica, S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Uroval

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3664
Fecha de Presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARPLAY ULTRA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se da exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Planificación de rutas de viaje; información de tráfico; servicios de ubicación y reserva de estacionamiento; suministro de información de viajes, turismo, geografía y destinos, mapas, planificación de rutas de viaje, información de tráfico, estacionamiento y estado de la carretera e instrucciones para conducir, caminar, andar en bicicleta y transporte público a través de computadoras, redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos portátiles y dispositivos de navegación inalámbricos; suministro de mapas interactivos; servicios de navegación GPS; enrutamiento interactivo de vehículos en línea por computadoras y redes de telecomunicaciones, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2244
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 23 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, COMAYAGÜELA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONDIAL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2243
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A. DE C.V.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE LA FUERZA AÉREA DE HONDURAS, COMAYAGÜELA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIFRA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, granos y semillas en bruto o sin procesar, plántones y semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2248
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE FUERZA AÉREA HONDUREÑA, COMAYAGUA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAGITTA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2247
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE FUERZA AÉREA HONDUREÑA, COMAYAGUA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SABABA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semilla de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-5373

Fecha de Presentación: 2023-08-23

Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.

Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SCORPIO

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas orales; suplementos alimenticios vitaminados; vitaminas parenterales y suplemento parenterales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-293

Fecha de Presentación: 2025-01-16

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, SRL.

Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Wizard

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "WIZARD" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en la etiqueta no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3432

Fecha de Presentación: 2025-05-26

Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP SRL.

Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIELSA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: SE REIVINDICA EL COLOR AZUL PANTONE REFLEX BLUE C HEX #FFDD00 RGB 255 221 0 CMYK 2 8 100 0

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-4530

Fecha de Presentación: 2023-07-17

Fecha de emisión: 9 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S. R. L.

Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICA Derm

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PICA Derm"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas, ungüento y pomadas tópicas para infecciones bacterianas; geles tópicos medicinales para pieles resacas; lociones tópicas y medicinales; cremas pomadas ungüentos tópicos para alergias de la piel; medicamentos tópicos percutáneos; soluciones tópicas para la sequedad en la piel; ungüento y cremas medicinales, hidratantes para la piel reseca; ungüento y cremas medicinales para enfermedades de la piel; pomadas medicinales; ungüento y cremas oclusivos e hidratantes para la piel seca y descamativa; pomadas lubricantes e hidratantes y refrescantes para lesiones secas y escamosas; soluciones; cremas; pomadas y ungüentos antibióticos para la piel; pomadas y ungüentos antiinflamatorios para la piel; cremas pomadas y ungüentos cicatrizantes; cremas, pomadas y ungüentos para el tratamiento de quemadura; lesiones y raspones; cremas, pomadas y ungüentos para el tratamiento de manchas en la piel, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1597
Fecha de Presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 5 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARÍA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAVIANA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antitrombótico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4284
Fecha de Presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RINO ALERNO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra "Rino".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antihistamínico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5279
Fecha de Presentación: 2025-08-04
Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IZABAN DUO XR

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre "DUO y XR".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-3335
Fecha de Presentación: 2025-05-21
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STALION ENT

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar los síntomas de la enfermedad de parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5709
Fecha de Presentación: 2025-08-22
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASSURANCE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de cama para incontinencia; a saber, protectores de cama, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5973
Fecha de Presentación: 2025-09-04
Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IYLA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, ropa deportiva, ropa de playa, atuendo de negocios, cárdigans, ropa casual, pantalones casuales, vestidos, ropa para hacer ejercicio, guantes, sombreros y gorras, sudaderas con capucha, jerséis, blusas, chaquetas, camisetas, jeans, jeggings, ropa de invierno para exteriores, pantalones, bufandas, camisetas; calzado, a saber, tenis, zapatos deportivos, sandalias, botas y zapatos casuales; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras y gorros tejidos; prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, chaquetas, parkas, impermeables y chálcos; ropa deportiva, a saber, pantalones de yoga, leggings, sostenes deportivos, pantalones cortos para gimnasio y blusas para entrenar; y, accesorios, a saber, cinturones, bufandas, guantes y calcetines, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6888
Fecha de Presentación: 2025-10-17
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 1 Customer Drive, Mail Stop 0215, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARENT'S CHOICE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo para bebés; preparados para baño; preparaciones de limpieza; champús; jabones; champú para bebés; toallitas para bebés impregnadas con preparaciones de limpieza; gel de baño; polvos para bebés; aceites para bebés; loción para bebés; jabón de manos para bebés; acondicionador para cabello de bebés; limpiador de piel en forma de aerosol líquido para uso como alternativa a las toallitas para bebés; cremas solares para bebés; baño de burbujas para bebés; ungüentos y lociones para la dermatitis del pañal no medicados; detergente para ropa; gel de ducha y baño; aceite de masaje; preparados para baño no medicados; preparados para limpieza del cabello; preparaciones de limpieza para uso doméstico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-578
Fecha de Presentación: 2025-01-31
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
REGINA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muñecas y accesorios para muñecas, de la clase 28.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2999

Fecha de Presentación: 2025-05-08

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

re

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "re" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista y servicios de tienda minorista en línea que ofrece una amplia variedad de productos de consumo; servicios de tienda mayorista que ofrece una amplia variedad de productos de consumo; servicios de tienda mayorista en línea que ofrece una amplia variedad de productos de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2998

Fecha de Presentación: 2025-05-08

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (27)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

re

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "re" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alfombras; alfombras de baño; alfombras de tela para bañeras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras tejidas para áreas específicas; alfombras en forma de corredores para el suelo, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5982

Fecha de Presentación: 2025-09-04

Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLG

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación GLG en su conjunto y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadillas para apoyar las rodillas para uso en el jardín; adornos decorativos para jardines o plantas en maceta, hechos de madera, plástico o yeso, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4687

Fecha de Presentación: 2025-07-14

Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLG

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación GLG en su conjunto y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para plantas; alimento para flores; fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-3620
Fecha de Presentación: 2025-06-02
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NIKE Innovate C.V.
Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEGAMA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; ropa, a saber, leggings, pantalones, pantalones cortos, camisas, sudaderas, pantalones deportivos, camisetas sin mangas, chaquetas, chándales, sujetadores deportivos, calcetines, muñequeras, mallas deportivas, uniformes deportivos; sombrerería, bandas para la cabeza (vestimenta), sombreros, gorras, viseras y cintas para absorber el sudor de la frente, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2559
Fecha de Presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company
Domicilio: 1132 W, Blackhawk Street, Chicago, Illinois 60642, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUCAS LENWAS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería; confites; confite en forma de pasta, polvo, líquido, goma o polvillo; paletas (dulces), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4143
Fecha de Presentación: 2025-06-20
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ORLANDO CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G-BALANCE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso de forma separada de la letra "G" y de la palabra "BALANCE".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche formulada para nuevas madres y mujeres embarazadas adaptada para uso medico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; suplementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4966
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AB InBev International Brands Limited
Domicilio: AB InBev House, Church Street West Woking Surrey GU21 6HT, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Flying Fish
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.-Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de los siguientes colores: PMS 287 C / 286 U, HEX: 003087, RGB: R0 G48 B135, CMYK: C100 M81 Y0 K23; PMS 108 C, HEX: FFE809, RGB: R255 G215 B0, CMYK: C0 M4 Y90 K0; PMS 285 C, HEX: 007088, RGB: R0 G78 B255, CMYK: C90 M49 Y0 K0; PMS 2985 C, HEX: S8CSF2, RGB: R2 G 182) B265, CMYK: C60 M0 Y0 K0; HEX: FFFFFFFF, RGB: R255 G255 B2550, CMYK: C0 M0 Y0 K0; PMS 10104C, HEX: , RGB: CMYK.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-3518

Fecha de presentación: 2025-05-28

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SÃO DOMINGOS, S.A. INDÚSTRIA GRÁFICA.

Domicilio: AV. MIGUEL ESTEFANO, 354/364- DISTRITO INDUSTRIAL - CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANIMATIVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: "Diarios; cuadernos de caligrafía; cuadernos escolares; cuadernos de música; cuadernos; tarjetas; dibujos impresos; diario; diccionarios; carpetas de escritorio; archivadores de anillas; archivadores de hojas sueltas; tarjetas índice [papelería]; hojas de archivo; figuras coleccionables [papelería]; figuras adhesivas de papel para álbumes; figuras (excepto las destinadas a juegos); película a base de algas marinas para embalaje; película de polietileno [para embalaje o envoltorio]; hojas reguladoras de humedad de papel o plástico, para envasado de productos alimenticios; formularios [impresos]; kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y medios magnéticos, empaquetados como una unidad; lápices de carbón; lápices para pizarras; sacapuntas; material de sellado para papelería; material didáctico, excepto aparatos; útiles escolares [papelería]; impresos; tarjetas de presentación; cartas de menú; postales sonoras; tarjetas de felicitación; material plástico para modelar; material pedagógico; bloques [papelería]; bloques de papel de varias piezas [papelería]; minas para lápices; papel"; "diarios; cuadernos de caligrafía; cuadernos escolares; cuadernos de música; cuadernos; tarjetas; dibujos impresos; diario; diccionarios; carpetas de escritorio; archivadores de anillas; archivadores de hojas sueltas; tarjetas índice [papelería]; hojas de archivo; figuras coleccionables [papelería]; figuras adhesivas de papel para álbumes; figuras (excepto las destinadas a juegos); película a base de algas marinas para embalaje; película de polietileno [para embalaje o envoltorio]; hojas reguladoras de humedad de papel o plástico, para envasado de productos alimenticios; formularios [impresos]; kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y medios magnéticos, empaquetados como una unidad; lápices de carbón; lápices para pizarras; sacapuntas; material de sellado para papelería; material didáctico, excepto aparatos; útiles escolares [papelería]; impresos; tarjetas de presentación; cartas de menú; postales sonoras; tarjetas de felicitación; material plástico para modelar; material pedagógico; bloques [papelería]; bloques de papel de varias piezas [papelería]; minas para lápices, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3519

Fecha de presentación: 2025-05-28

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SÃO DOMINGOS, S.A. INDÚSTRIA GRÁFICA.

Domicilio: AV. MIGUEL ESTEFANO, 354/364- DISTRITO INDUSTRIAL - CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANIMATIVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoramiento y consultoría en distribución comercial para terceros [planificación de marketing]; servicios de asesoramiento y consultoría en gestión organizativa para terceros con fines de cumplimiento normativo; servicios de asesoramiento y consultoría en gobernanza corporativa para terceros [gestión organizativa]; servicios de asesoramiento y consultoría en marketing relacionados con la logística de distribución comercial para terceros; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento, consultoría e información económica para los sectores industrial y comercial de las empresas, con el objetivo de planificar, organizar, supervisar y desarrollar proyectos [también prestado en línea] [asesoría en gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; comercio [por cualquier medio] de adhesivos para papelería o uso doméstico; comercio [por cualquier medio] de artículos de papelería; comercio [por cualquier medio] de máquinas expendedoras; comercio [por cualquier medio] de papel y cartón; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión de personal; consultoría en gestión y organización empresarial; control y registro de ganado [gestión empresarial]; distribución de obsequios; distribución de material publicitario; programa de calidad total [gestión empresarial]; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado virtual]; servicios de consultoría en gestión empresarial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4748
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS, S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRNCOSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antitusivo en polvo y jarabe, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5731
Fecha de presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GROUPAUTO INTERNATIONAL
Domicilio: 7 Avenue Georges Pompidou, 92300 Levallois-Perret, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GROUPAUTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GROUP AUTO" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción; reparación de vehículos de motor y de repuestos y accesorios para vehículos de motor; instalación de repuestos y accesorios para vehículos de motor; recauchutado o vulcanización de neumáticos; mantenimiento, limpieza, lavado y reparación de vehículos de motor, alquiler de herramientas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7776
Fecha de presentación: 2025-11-20
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Biosense Webster Inc.
Domicilio: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARTOSOUND SONATA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CARTOSOUND SONATA"; sin dar exclusividad de uso de la palabra SONATA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Módulo de software informático para su uso en el campo de la electrofisiología para imágenes médicas de la anatomía cardíaca, utilizado conjuntamente con un sistema de mapeo de diagnóstico médico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3654
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 20250115 de fecha 28/01/2025 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CarPlay Ultra
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadoras; mantenimiento de software de computadoras; actualización de software de computadoras; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico de computadoras; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2669
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: BARRIO BRISAS DEL ULUA, PLAZA EL PARAÍSO, EL PROGRESO, YORO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRISTAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-597
Fecha de presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE AZURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "TORRE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-728
Fecha de presentación: 2025-02-10
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEXTFIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-622
Fecha de presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE LUMINA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "TORRE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2022-4999
Fecha de Presentación: 2022-08-24
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, CP 01062, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PONDERA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antidepresivo de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4469
Fecha de Presentación: 2025-07-04
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COFA S.A. DE C.V.-COMFARM S.A. DE C.V.)
Domicilio: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PONTEX

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional indicado para la prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos por ingesta insuficiente de proteínas, debido a dietas desequilibradas o restrictivas (de adelgazamiento, vegetarianas) o convalecencia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6776
Fecha de Presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VITOS

G.-

VITÖS

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "VITOS" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga exclusividad del elemento figurativo presente como huella en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y nutrientes para animales específicamente perro, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6772
Fecha de Presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAN

G.-

PROCAN

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PROCAN" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga exclusividad del elemento figurativo presente como huella en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos alimenticios para animales exclusivamente perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6768
Fecha de presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, Bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CENTENARIO**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y nutrientes especialmente para caballos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6851
Fecha de presentación: 2025-10-17
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, Bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KINGCAT**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para mascotas, especialmente gatos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4358
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UZINAS CHIMICAS BRASILEIRAS, S.A.
Domicilio: Plaza Dr. Joaquim Batista, 150, Jaboticabal/SP, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PLACENTINA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para uso veterinario, específicamente para la acción selectiva sobre la musculatura lisa del útero y de las glándulas mamarias, promoviendo un aumento de las contracciones uterinas en el momento del parto, facilitando la expulsión de la cría y la placenta y controlando la hemorragia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4351
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UZINAS CHIMICAS BRASILEIRAS S.A.

Domicilio: Plaza Dr. Joaquim Batista, 150, Jaboticabal/SP, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ANTICION**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso veterinario para control de la natalidad en hembras, medicamento inhibidor del celo para perros y gatas, anticonceptivo para hembras, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1211
Fecha de presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 24 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Elevate North America IP GmbH.
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 023712025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMRIZE
G.-

AMRIZE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones anticorrosivas; preparaciones antióxido; revestimientos [pinturas]; colorantes; lacas; láminas de metal para uso en pintura, decoración, impresión y arte; metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; mordientes; resinas naturales en bruto; pinturas; imprimaciones; barnices; preservantes de madera de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2339
Fecha de Presentación: 2025-04-09
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
Domicilio: Rosentalstrasse 67,4058 Basilea, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CORBEL

CORBEL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2728
Fecha de Presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
Domicilio: No. 45 Songbei Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou Area, Pilot Free Trade Zone, Jiangsu, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EMBEST

EMBEST

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas de mano accionadas manualmente; instrumentos de abrasión [instrumentos de mano]; implementos agrícolas operados manualmente; herramientas de jardín operadas manualmente; instrumentos y herramientas para desollar animales; arpones; juegos de manicura; puntas [partes de herramientas de mano]; gatos del levantamiento operados manualmente; pistolas operadas manualmente para la extrusión de mastiques; herramientas de perforación [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; paletas para albañiles; herramientas de grabado [herramientas de mano]; tijeras de podar; sables; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos para herramientas de mano operadas manualmente, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1019
Fecha de Presentación: 2025-02-19
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Internationaler Verein für biologisch-dynamische Landwirtschaft.
Domicilio: Hügelweg 59, 4143 Dornach, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEMETER

DEMETER

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comprobación para certificar la calidad o normativas; pruebas de calidad de productos con fines de certificación; control de calidad; control de calidad de productos y servicios; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de control de calidad y autenticación, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2162
Fecha de presentación: 2025-04-01
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo TAS Corp.
Domicilio: Edificio Morgan & Morgan, Pasea Estate, Road Town, Tórtola, P.O. Box 958, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de instalación, mantenimiento y soporte técnico (reparación) de sistemas de seguridad y sistemas automatizados; así como de: sistemas de control de acceso electrónico, sistemas de control de tiempo y asistencia, sistemas de parqueo, sistemas de circuito cerrado de televisión, sistemas de alarmas contra robo e incendio y equipo de seguridad hotelero, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5708
Fecha de Presentación: 2025-08-22
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.

Domicilio: 702 Southwest, 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASSURANCE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa para incontinencia; a saber, pañales para adultos; compresas, protectores, y ropa interior, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6889
Fecha de Presentación: 2025-10-17
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.

Domicilio: 1 Customer Drive, Mail Stop 0215, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARENT'S CHOICE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para bebés; pantalones para pañales de bebés; cambiadores de pañales desechables para bebés; alimentos para bebés; almohadillas para lactancia; pantalones de entrenamiento desechables; fórmulas infantiles; leche en polvo para bebés; pañales de natación para bebés, reutilizables; pañales de natación para bebés, desechables; pañales para bebés; cobertores para pañales de lactantes; pañales de tela para lactantes; almohadillas para lactancia; desinfectantes; preparaciones desinfectantes para uso doméstico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-329
Fecha de Presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.

Domicilio: 702 Southwest, 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

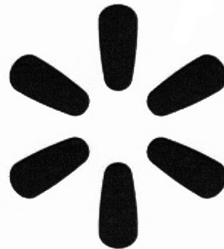
D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor, al por mayor y de tiendas en línea que presentan una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería al por menor, farmacia y piezas y accesorios de automóviles al por menor; gestión de grandes almacenes, a saber, gestión empresarial de grandes almacenes; gestión de mercados, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor; operación y gestión de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea informatizado que presenta la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de bienes de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-658
Fecha de presentación: 2025-02-05
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Medifarma, S.A.
Domicilio: Jr. Ecuador 787, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HUMANOVA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceites, que no sean aceites esenciales, para uso médico, a saber, aceite alcanforado, aceite de almendras para uso médico, aceite de hígado de bacalao, aceite de mostaza para uso médico, aceite de ricino para uso médico; acetatos para uso farmacéutico, a saber, acetato de aluminio para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico, a saber, ácido gálico para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos para prótesis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2723
Fecha de Presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sealy Technology LLC.
Domicilio: One Office Parkway, Trinity, NC 27370, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BED ACHES

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "BED ACHES" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Colchones; almohadas; somieres; bases de cama ajustables; colchones superiores, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2163
Fecha de presentación: 2025-04-02
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HANKOOK & COMPANY CO., LTD.
Domicilio: 286, Pangyo-ro, Bundang-gu, Seongnam-si, Gyeonggi-do, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HANKOOK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HANKOOK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para vehículos; baterías para vehículos eléctricos; dispositivos para cargar baterías de vehículos de motor, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1661
Fecha de Presentación: 2025-03-13
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Malco Products, Inc.
Domicilio: 361 Fairview Avenue, Barberton, Ohio 44203, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPIC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pulimento de acabado para acabados de automóviles; compuesto para cortar y pulir imperfecciones en acabados de automóviles; cera para automóviles, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5972
Fecha de presentación: 2025-09-04
Fecha de emisión: 17 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, Sociedad Anónima.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TEX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TEX" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o uso doméstico, en polvo, pasta, líquido o sólido (barra), de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3953
Fecha de Presentación: 2025-06-13
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, S.A.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAVOIL
G.-

SAVOIL

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos cosméticos en general; productos para el lavado de la ropa y limpieza del hogar, incluyendo toda clase de jabones y detergentes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2680
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henan Yeesain Health Technology Co., Ltd.
Domicilio: DONGPOZHAI, SIJAMEN VILLAGE, YUECUN TOWN, XINMI, ZHENGZHOU CITY, HENAN, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Deeyeo
G.-

Deeyeo

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico prehumedecido; papel higiénico; toallas de papel; toallas faciales de papel; toallitas de papel para limpieza; toallitas de papel; pañuelos faciales de papel; pañuelos de papel para desmaquillar; pañuelos de papel para retirar el maquillaje; papel de fibra; papel de pulpa de madera; papel; cubiertas de papel para asientos de inodoro; manteles individuales de papel; pañuelos de papel; servilletas de papel para mesa; papel de cocina; baberos de papel; papel para mesas de examen médico; papel para hornear, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2683
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henan Yeesain Health Technology Co., Ltd.
Domicilio: DONGPOZHAI, SIJAMEN VILLAGE, YUECUN TOWN, XINMI, ZHENGZHOU CITY, HENAN, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Deeyeo
G.-

Deeyeo

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos de tela no tejida; toallas faciales de tela; toallas de baño; servilletas de tela para desmaquillar; toallitas faciales de felpa; paños para desmaquillar; toallas de baño de tela; toallas de tela; toallas de mano; toallas para niños; ropa de cama para el hogar; sábanas; fundas de almohada; fundas de edredón; cubiertas ajustables de tela para tapas de inodoro; tejidos de algodón; tela adhesiva para aplicación por calor; toallas de tela para secar el cabello; fundas de colchón (cubrecolchones); sacos de dormir para bebés, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7172
Fecha de presentación: 2024-11-01
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PayPal, INC.
Domicilio: 2211 North First Street, San Jose, California 95131, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 0092953 de fecha 16/08/2024 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Maruoso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas; prestación de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, emisión de tarjetas de crédito y concesión de líneas de crédito personales y empresariales, servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con garantía de entrega del pago, todo ello realizado a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y de débito; reembolso del procesamiento de pagos por transacciones fraudulentas, errores en las transacciones y transacciones controvertidas, a saber, transacciones relativas a productos o servicios perdidos, dañados, tergiversados o incorrectos, todo ello en el ámbito de las compras mediante pago electrónico; prestación de servicios de protección de compras de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas, a saber, servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y de las compras mediante pago electrónico, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras mediante pago electrónico, y servicios de reembolso de transacciones impugnadas en el ámbito de las compras mediante pago electrónico; servicios de crédito, a saber, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; servicios de pago de facturas; servicios financieros, a saber, préstamo de dinero; prestación de servicios de pago electrónico por móvil para terceros en la naturaleza de la prestación de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de pagos en el ámbito de los pagos con tarjeta de crédito y los pagos electrónicos; procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios de procesamiento de pagos, en concreto, prestación de servicios de procesamiento de transacciones con divisas virtuales para terceros; servicios financieros, en concreto, servicios de transferencia, comercio, intercambio y procesamiento de pagos de divisas virtuales, divisas digitales, criptomonedas; transferencia electrónica de criptomoneda, moneda digital, activos financieros digitales, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de monedero electrónico para comerciar, almacenar, enviar, recibir, validar, verificar, aceptar, rastrear, transferir y transmitir moneda virtual y gestionar transacciones de pago e intercambio de moneda virtual; servicios de compraventa de divisas; transferencia electrónica de criptomoneda, moneda digital, activos financieros digitales, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; procesamiento de pagos de monedero electrónico; gestión financiera de moneda digital, moneda virtual, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de cambio de divisas; gestión financiera en el ámbito de los activos digitales; servicios de información financiera; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas financiadas utilizadas para facilitar transacciones y compras en internet, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-5269
Fecha de presentación: 2024-08-08
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: THIL SERVICIOS MULTIPLES (THIL MULTIPLE SERVICES)
Domicilio: BARRIO ANTHONY'S KEYS, CALLE PRINCIPAL, SANDY BAY, CP 34101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HILSY SUSEM VILLALOBOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THIL'S

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación THIL'S y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones: Arte y diseño tal cual se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Rompopo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4986
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VENUSTAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos como ser cremas, gel limpiadores de la piel, protectores solares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-166
Fecha de presentación: 2025-01-10
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: MyoKardia, Inc.
Domicilio: 1000 Sierra Point Parkway, Brisbane, California 94005, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OPZYOS

G.-

OPZYOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento y prevención de la obesidad, incontinencia, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos metabólicos, accidentes cerebrovasculares, cáncer, inflamación y enfermedades inflamatorias, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades autoinmunes, rechazo de trasplantes de órganos sólidos, beta talasemia y síndromes mielodisplásicos, enfermedades mieloproliferativas, mielofibrosis, leucemia, linfoma, mieloma múltiple, enfermedad autoinflamatoria, enfermedad de la sangre, tumores, esclerosis múltiple, colitis ulcerosa, artritis y enfermedades musculoesqueléticas y de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, antibióticos, antifúngicos, antivirales, inmunosupresores, anticuerpos farmacéuticos, inmunoterapias para el tratamiento del cáncer, fármacos inhibidores de citocinas; preparaciones farmacéuticas para uso humano que modulan el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano para inmunoterapia, a saber, terapia de células T; preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, células madre para uso médico o clínico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento o la prevención de Covid-19, enfermedad por coronavirus y enfermedades y trastornos respiratorios; antivirales para el tratamiento o la prevención de Covid-19, enfermedad por coronavirus y enfermedades y trastornos respiratorios; anticuerpos monoclonales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3662
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Apple, Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CARPLAY ULTRA

CARPLAY ULTRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada a la palabra ULTRA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; hardware de computadora; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; altavoces de audio; altavoces inteligentes; hardware de computadora para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras; pantallas electrónicas para computadoras y teléfonos inteligentes; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos motorizados; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono en el automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de comando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación por satélite; aparatos de comunicación por satélite; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora y teléfonos inteligentes; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imagen; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para uso como interfaz de programación de aplicaciones (AP) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de computadora para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 26 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-7717
Fecha de presentación: 2024-11-22
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Apple, Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 20240401 de fecha 24/05/2024 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Vision

G.-

Apple Vision

H.- Reservas/Limitaciones: La marca deberá ir siempre tal como se muestra en la imagen, con su respectivo logo, pero no se dé exclusividad de la palabra "visión".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras portátiles; anteojos inteligentes; hardware de computadora para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes y anteojos inteligentes; cascos, gafas, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; visores frontales; pantallas de visualización portátiles; baterías; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; adaptador de energía; bolsas, cobertores, estuches, mangas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, anteojos inteligentes y auriculares; software de computadora; software de computadora para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API), para crear aplicaciones de software; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para su uso con el fin de permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-3790
Fecha de presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 10 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Istituto Ganassini S.p.A. di Ricerche Biochimiche
Domicilio: Via Gaggia 16 - 20139 Milano, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
neoVIDERM
G.-

neo**VIDERM**

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, principalmente emulsiones, cremas, geles y soluciones cutáneas destinados al tratamiento de quemaduras solares, quemaduras, úlceras y a la protección contra tratamientos de radioterapia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1966
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Vipo Brands, Sociedad Anónima.
Domicilio: San José, San José, Mata Redonda, 200 metros Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, en Centro comercial Las Torres, Local #1, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Crispy Churros
G.-

Crispy
Churros

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Churros, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4861
Fecha de presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZARTEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación farmacéutica antihipertensiva de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3665
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple, Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARPLAY ULTRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadoras; mantenimiento de software de computadoras; actualización de software de computadoras; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico de computadoras; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-6697
Fecha de presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTADORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE HONDURAS (IMPELSA DE HONDURAS).
Domicilio: COLONIA QUEZADA, SENDERO PANPLONA, ATRÁS DE LAS BODEGAS DE LARACH & CIA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDWIN ROBERTO LOPEZ ESCOTO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

IPS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación IPS y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos incorporados en su ejemplar.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de ventas; promoción de ventas; servicios de venta minorista; servicios de gestión de compras, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1407
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO HEMD, S.A.

Domicilio: TORRE ALFA, LOTE 16, BLOQUE F3, LOMAS DEL GUIJARRO, TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

hemd

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios, preparación y distribución de alimentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-8518
Fecha de presentación: 2025-12-22
Fecha de emisión: 22 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlos Jose Figueroa Gomez

Domicilio: Carretera RN-22 La Esperanza-Siguatopeque, Barrio El Way, Plaza Brassavola, frente a Wow Center, Intibucá, Intibucá, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jose Geovany Espinoza Zarzar

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Wow Center

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen la palabras de forma separada, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios al por mayor y al detalle, comercialización de productos para el hogar y oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6432
Fecha de presentación: 2025-09-26
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA S.A.

Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, CONTIGUO A EMISORAS UNIDAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS CARLO SOSA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL RETO DEL SABOR

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6636
 Fecha de presentación: 2025-10-09
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MARVIN ANTONIO GOMEZ MEMBREÑO
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALERTA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ALERTA" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de investigación y vigilancia en relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales; servicios de guardias; asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5732
 Fecha de presentación: 2025-08-25
 Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: GROUPAUTO INTERNATIONAL
 Domicilio: 7 Avenue Georges Pompidou, 92300 Levallois-Perret, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GROUPAUTO
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GROUPAUTO" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia en carretera de vehículos, almacenaje, alquiler de portaequipajes para vehículos, alquiler de vehículos, remolque; alquiler de vehículos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6840
 Fecha de presentación: 2025-10-16
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CURATEQ BIOLOGICS PRIVATE LIMITED
 Domicilio: GALAXY, Floors 22-24, Plot No. 1, Survey No. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DYRUPEG

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6580
 Fecha de presentación: 2025-10-07
 Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
 Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VIONZA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, preparaciones reguladores del crecimiento de las plantas; fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3223

Fecha de presentación: 2025-05-15

Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Compassion International, Inc.

Domicilio: 12290 Voyager Parkway, Colorado Springs, Colorado 80921, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMPASSION RELEASING

CHILDREN FROM POVERTY IN

JESUS NAME

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda será utilizada con la solicitud N3217/2025 denominada COMPASSION en clase 45.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de asesoramiento espiritual; servicios benéficos, a saber, proporcionar asesoramiento espiritual cristiano para niños necesitados; servicios benéficos y de ayuda en casos de desastre, a saber, proporcionar ropa a las víctimas de desastres naturales; servicios benéficos y de ayuda en casos de desastre, a saber, proporcionar asesoramiento espiritual cristiano a las víctimas de desastres naturales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4109

Fecha de presentación: 2025-06-19

Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Midea Group Co., Ltd.

Domicilio: B26-28F, Midea Headquarter Building, No.6 Midea Avenue., Beijiao,Shunde, Foshan, Guangdong, P. R. China, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ORLANDO CRUZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPACE MASTER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas centrífugas; máquinas de lavar [ropa]; máquinas de lavar ropa que incorporan una secadora; centrifugadoras [no calefaccionadas]; máquinas para escurrir la ropa; máquinas de limpieza en seco; máquinas de lavado operadas por monedas; lavaplatos; racks para lavavajillas siendo piezas de lavavajillas; máquinas de cocina, eléctricas; aspiradoras; barredoras recargables; barredoras eléctricas sin cable; robots para limpieza del hogar y lavandería con inteligencia artificial; motores de vapor; máquinas de envoltura; peladoras de fruta eléctricas; máquinas para filtrar leche; máquinas amasadoras; máquinas para la preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas para cortar pan; máquinas para hacer leche condensada; máquinas para hacer pasta de pescado; máquinas para lavar frutas; molinos de harina; máquinas lecheras; máquinas de mantequilla; bateas de mantequilla; máquinas para hacer queso; exprimidores de frutas eléctricos; picadoras de carne, eléctricas; licuadoras de alimentos eléctricas; trituradoras de carne, eléctricas; molinos centrífugos; molinillos de alimentos eléctricos; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; máquinas para la preparación de bebidas, electromecánicas; extractores de jugo, eléctricos; procesadores de alimentos, eléctricos; molinillos de pimienta, que no sean manuales; molinillos de café, que no sean manuales; espiralizadores de verduras, eléctricos; molinillos de cocina, eléctricos; batidoras eléctricas para uso doméstico; mezcladoras eléctricas de alimentos para uso doméstico; batidoras, eléctricas; abrelatas, eléctricos; instalaciones para la eliminación de polvo con fines de limpieza; quitanieves; máquinas para lavar automóviles; unidades de disposición de residuos; aparatos de limpieza que utilizan vapor; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; lavadoras automáticas para equipos quirúrgicos, médicos y de laboratorio; cepillos para aspiradoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3215

Fecha de presentación: 2025-05-15

Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Compassion International, Inc.

Domicilio: 12290 Voyager Parkway, Colorado Springs, Colorado 80921, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMPASSION

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COMPASSION" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Recaudación de fondos benéficos; recaudación de fondos benéficos para programas de defensa de los derechos de los niños, desarrollo infantil y asistencia a la juventud; recaudación de fondos benéficos para apoyar la atención médica de madres e infantes, a saber, atención prenatal, de parto, posparto y salud reproductiva, planificación familiar, pruebas y tratamiento de VIH/SIDA, y cuidado del niño sano, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2884
Fecha de presentación: 2025-05-05
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C. V.
Domicilio: CONFECCIONES EL BARON, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Angelica Maria Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**NEURODOL, EL PODER DEL
ALIVIO TOTAL**

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con el Registro No. 1-18859, de la marca de fábrica denominada NEURODOL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico, de la clase 5.

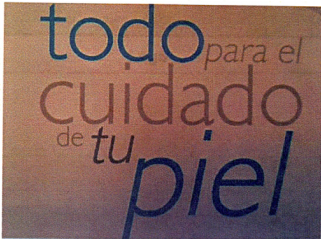
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4319
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES FARMACÉUTICAS, S.A.
Domicilio: Villa Esmeralda, 2da. Ave., casa E-6. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIO ROBERTO FIGUEROA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TODOS PARA EL CUIDADO DE TU PIEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda ligada al registro N. 27861 de la marca denominada Dermofarmacia.
I.- Reivindicaciones: Las palabras todo y piel letras color azul las palabras para el cuidado de tu piel letras color gris.
J.- Para Distinguir y Proteger: Ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o en la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios, de la clase 35.

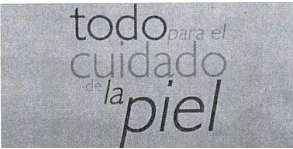
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4318
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES FARMACÉUTICAS, S.A.
Domicilio: Villa Esmeralda, 2da. Ave., casa E-6, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIO ROBERTO FIGUEROA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TODOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda vinculada al registro N.27861 de la marca Dermofarmacia.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o en la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2873
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 30 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTOR MANUEL FONSECA VALENCIA
Domicilio: Quintas El Dorado, San Pedro Sula Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN RUBEN VILCHEZ LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL MUNDO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papa fresca, semilla de papa para siembra, tubérculos ovalados y alargados, frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas para siembra, cebollas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4759
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: S. C. Johnson & Son, Inc.
Domicilio: Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Velas que contienen repelentes de insectos, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4758
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: S. C. Johnson & Son, Inc.
Domicilio: Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas, a saber, insecticidas, herbicidas; fungicidas; antipolillas; repelentes de insectos; raticidas; espirales para mosquitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4292
Fecha de presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: American Airlines, Inc.
Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155. Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98941322 de fecha 07/01/2025 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FOREVER FORWARD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de acceso a internet, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6242
Fecha de presentación: 2025-09-18
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.
Domicilio: Room 2407-1, Block A, Futian Ginza, No. 99, Financial 6 Street, Financial Business District, Futian Street, Yiwu City, Jinhua, Zhejiang, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AKANE

G.-

AKANE

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; ollas para guisar; calderos; ollas de cocina, no eléctricas; planchas (utensilios de cocina); parrillas (utensilios de cocina); molinillos de cocina, no eléctricos; autoclaves, no eléctricas, para cocinar; ollas a presión, no eléctricas; batidores, no eléctricos; hervidores, no eléctricos; freidoras, no eléctricas; utensilios de cocina; olla de cocción, no eléctricas; frascos de vidrio [contenedores]; vajilla de porcelana; vasos para beber; molinillos de café, operados a mano, de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5580

Fecha de presentación: 2025-08-15

Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DAGNY ITALIA RAUDALES FUNES

Domicilio: San Pedro Sula, Honduras. Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NOLVIA MARINA ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHICKEN CHICKEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CHICKEN CHICKEN" la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos. Ni exclusividad al término "CHICKEN".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante, elaboración de comidas y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-1348

Fecha de presentación: 2024-02-26

Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA DIFAMEDIC S. DE R.L

Domicilio: Barrio El Centro, 7 avenida, 2-3 calle, Edificio Super Viajes, local 2, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Mirian Alejandra Bustillo Armijo

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MED+CARE

G.-

MED+CARE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación, sin dar exclusividad de las palabras en forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Espéculo vaginal; pinzas para el cordón umbilical; instrumentos ginecológicos; vendas elásticas; paños quirúrgicos; equipos de infusión, desechable; guantes quirúrgicos; cuchillas quirúrgicas desechables; lancetas de seguridad desechables; sutura quirúrgica, no absorbible con y sin aguja; guantes médicos de látex; tubos de extracción de sangre al vacío; condón; catéter de condón; cepillos de citología; bolsas de drenaje de orina; catéteres; tubos endotraqueales; espátula para uso médico; máscaras de oxígeno para uso médico; cánulas; mascarillas de anestesia; tubos de alimentación enteral; agujas para uso médico; jeringas para uso médico; lanceta para extracción de muestras sanguíneas; sondas para uso médico; mitones para uso médico; mascarillas para uso médico; sábanas para uso médico; gorros para uso médico; bota para uso médico; batas para uso médico; torniquetes arteriales; orinales para uso médico (recipientes); depresores de lengua para fines médicos; bolsa de sangre para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1706

Fecha de presentación: 2025-03-14

Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JAIME RAFAEL BUSTAMANTE MONTIEL

Domicilio: Barrio El Centro, 5ta. Avenida Cervantes, primer nivel, Salón Galería, Casa Quinchon, frente a Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, HONDURAS, C.A., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FABRICIO OLIVERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PCS INTERNACIONAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se le otorga exclusividad de la palabra "INTERNACIONAL".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2393
Fecha de Presentación: 2025-04-10
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHILIMÓN

G.-
H.- Reservas Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas y/o cacahuets preparados maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1540
Fecha de Presentación: 2025-03-07
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Nutriva Superflakes Napolitano
G.-



H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de SUPERFLAKES NAPOLITANO de forma separada.

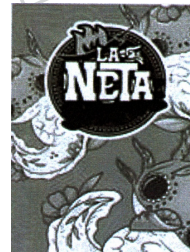
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas y/o cacahuets preparados maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3456
Fecha de Presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA NETA
G.-



H.- Reservas Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas; cacahuets preparados; maníes preparados; carne y extractos de carne; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2319
Fecha de Presentación: 2025-04-08
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PINDI CREMITA
G.-



H.- Reservas Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas y/o cacahuets preparados, maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 16 A. 2026.